

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00253**

Demandante: **EMIRIS SALAZAR RODRÍGUEZ y OTROS**

Demandado: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC y OTRO**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales del art. 82 y 368 del C.G.P, el Juzgado **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de MAYOR CUANTÍA que mediante apoderado judicial promueven **EMIRIS SALAZAR RODRÍGUEZ, JOSUE CHÍA RUIZ, EDUYN DONATO CHIA SALAZAR, OLMER JOSUE CHIA SALAZAR y YENY SOLANDY RUVIAN CELIS** quien actúa en causa propia y como representante del menor **HOLMER DANIEL MONTAÑO RUVIAN** contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y MARIO GERMAN MILLAN ARIAS.**

Imprímase a la misma el trámite del proceso **VERBAL**, conforme a los lineamientos del artículo 368 del C.G.P.

Notifíquesele este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, acorde a lo dispuesto en el artículo 369 CGP.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8° de la Ley 2213/2022, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, del escrito subsanatorio y de los anexos de la demanda, además de acreditar que el indicador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

De acuerdo con la petición presentada por el extremo demandante y conforme lo establecen los arts. 151 y 152 del C.G.P., el Despacho **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** a los señores EMIRIS SALAZAR RODRÍGUEZ, JOSUE CHÍA RUIZ, EDUYN DONATO CHIA SALAZAR, OLMER JOSUE CHIA SALAZAR y YENY SOLANDY RUVIAN CELIS quien actúa en causa propia y como representante del menor HOLMER DANIEL MONTAÑO RUVIAN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 590.1.b. del C.G.P., se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los siguientes bienes:

Establecimiento de Comercio ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT. No. 860.524.654-6. Oficiése a la Cámara de Comercio para que proceda de conformidad.

Vehículo automotor de placas JGZ-004. OFÍCIESE a la oficina de tránsito respectiva (Villa del Rosario-Norte de Santander).

Se reconoce personería judicial para actuar en el presente asunto a la Dra. ANDREA PÉREZ MORALES en su condición de apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar en seis (6) meses el término para decidir la instancia conforme con el art. 121 del C.G.P. en atención a la alta carga laboral con que cuenta este juzgado, aunado a las difíciles circunstancias por causa de la pandemia, prórroga que iniciará una vez fenecido el término inicial.

**ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

**NOTIFÍQUESE,**

**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848e7a0f70a410be6619c95ac9dde17a51dde72fe423bc7a1495b121761524a2**

Documento generado en 21/06/2022 08:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>